

JUICIO: “VISION BANCO S.A.E.C.A. C/ DELOS ANGELES RAMON VALDEZ RAMIREZ S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”.- i

A.I. N°: 169

ASUNCIÓN, 15 de Abril de 2020

VISTA: La liquidación de capital, intereses y gastos presentada por la parte actora en fecha 28 de marzo de 2019 y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que el recurrente solicita la aprobación de la siguiente liquidación: CAPITAL: Gs.59.500.000. INTERES 2,7% desde el 4-VII-2016 al 4-III-2019 = 32 meses Gs. 1.606.500 x mes Gs. 51.408.000. TASA JUDICIAL: Gs. 297.500. 8 notificaciones Gs. 18.000 c/u: Gs. 144.000. Honorarios Oficial de Justicia – Diligencia en Pedro Juan Caballero 500.000. Total General: Gs. 111.849.500.-

La parte demandada no contestó la liquidación pese a que fue notificada, según da cuenta el informe del Actuario **de fecha 10 de setiembre de 2.019.**-

De lo expuesto corresponde a esta magistratura analizar, de oficio, si la liquidación se ajusta a derecho, dado que el silencio sólo implica conformidad, consentimiento, aceptación, asentimiento, en los casos expresamente previstos en la ley, conforme lo dispone el art. 282 del C.C.-

CAPITAL: El capital es de Gs. 59.500.000, según se desprende los documentos (pagarés a la orden) cuyas copias autenticadas glosan a fojas 9 y 10 de autos.-

INTERESES: Los intereses son consecuencia de la mora, art. 475 del C.P.C., que en las obligaciones a plazo se produce por el simple vencimiento de éste, art. 424 del C.C. La misma norma dispone que si el plazo no estuviere expresamente dispuesto, pero resultare de la naturaleza y circunstancias de la obligación el acreedor deberá interpelar al deudor para constituirlo en mora. En nuestro caso, se trata de dos pagarés a la orden, siendo así, los intereses corren desde el 04 de julio de 2.016, fecha en que se ha dado inicio al presente juicio, teniendo en cuenta que en los mencionados títulos base de la demanda no se observa fecha de vencimiento alguna, a tenor de los que prescribe el Art. 1747 del C.C.-

En lo que respecta a la tasa a ser aplicada, primero hay que averiguar la voluntad de las partes, eventualmente aplicar el artículo 44 de la ley Orgánica del B.C.P. El ejecutante solicita el 2.7 % mensual de interés moratorio sobre el capital, en éste caso se encuentra dentro del promedio establecido por el Banco Central del Paraguay, según lo que establece el artículo mencionado más arriba de la aludida entidad bancaria.-

Los intereses corren desde la mora hasta el pago efectivo o hasta que el acreedor esté en condiciones jurídicas de cobrar. En el presente caso, la firma ejecutante ha solicitado que los cálculos se extiendan hasta el 04 de marzo del 2.019. En consecuencia, haciendo los cálculos correspondientes desde el 04 de julio de 2.016 hasta el 04 de marzo del 2.019, aplicando el principio de congruencia, hacen 2 años y ocho meses que la deuda impaga generó intereses. Realizados los cálculos



correspondientes se obtiene un total de Gs. 51.408.000, en concepto de INTERESES MORATORIOS.-

GASTOS DE JUSTICIA: TASA: Gs. 297.500 (fs.3). CEDULAS DE NOTIFICACION: no podrán ser calculadas en razón a que no existe constancia alguna sobre los costos de las mismas. OFICIAL DE JUSTICIA: Gs. 500.000. TOTAL GASTOS: Gs. 797.500.-

Ahora bien, en razón a que en fecha 27 de marzo de 2.019, se ha realizado la subasta pública y que posteriormente fuera aprobada por ésta magistratura, en la cual fue adjudicada la parte actora el inmueble subastado individualizado como: Finca Nro. 11.390 del Distrito de Pedro Juan Caballero, por la suma de Gs. 70.000.000, debiendo en consecuencia restarse la mencionada suma a la liquidación practicada.-

SINTESIS: a) Capital: Gs. 59.500.000, b) Intereses Moratorios: Gs. 51.408.000, c), Gastos de Justicia: Gs. 797. 500, d) TOTAL: Gs. 111.705.500, e) REMATE: Gs. 70.000.000, f) SALDO: Gs. 41.705.500.-

POR TANTO, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno, Secretaría Nro. 29:-

R E S U E L V E :

ESTABLECER la liquidación de capital, intereses y gastos dejándolos fijados en la suma de **GUARANIES CIENTO ONCE MILLONES SETENCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS** (Gs. 111-705.500), quedando un saldo a favor de GUARANIES CUARENTA Y UN MILLONES SETENCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS (Gs. 41.705.500).-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

